## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Contrato No.	69 2017
Tipo de contrato:	MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO
Proceso de Contratación	No. 058-2017
Modalidad de selección	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
Contratante	Hospital Militar Central
NIT No.	830.040.256-0
Dirección	Transversal 3 <sup>a</sup> No. 49-00
Ordenador del gasto	Coronel RAÚL ARMANDO MEDINA VALENZUELA
Cargo	Subdirector Administrativo
Contratista	ASCESCA LIMITADA
NIT No.  Representante Legal/Gerente Dirección Teléfono	900.477.478-9 <b>RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ NIVIAYO</b> CC No. 79.232.909 Bogotá, D.C. Carrera 13 No. 63-21 Bogotá, D.C. 2116654 - 3102478356 - 3112357234
Correo electrónico	acescaltda@hotmail.com
Objeto del Contrato	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LOS CORRECTIVOS NECESARIOS DE LOS OCHO (8) ASCENSORES DE PASAJEROS, NUEVE (9) ASCENSORES DE CARGA INCLUIDO REPUESTOS NUEVOS NO REMANUFACTURADOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y REPUESTOS PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA INTELIGENTE DE LOS ASCENSORES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Valor Contrato IVA INCLUIDO	CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$108,421.300,00).
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2017, contados a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007.  LUGAR: Hospital Militar Central, ubicado en la Transversal 3a No. 49-00/02 en la ciudad de Bogotá, D.C. Almacén No. 1, cuándo se aplique cambios de

8

9

10

:12

113

115

116

:18

119

120

21

22

123

12.4

:25

125

127

[28]

:29

130

31

32

	repuestos.
Vigencia	La vigencia del contrato será igual al plazo de su ejecución y seis (6) meses más.

Entre los suscritos a saber: Por una parte el señor Coronel RAÚL ARMANDO MEDINA VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.310 de Bogotá D.C., nombrado mediante Resolución No. 1060 del 31 de Octubre de 2016, como Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará EL HOSPITAL, con NIT No. 830.040.256 -0, con sede en esta ciudad, por una parte y por la otra, el señor RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ NIVIAYO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.232,909 Bogotá, D.C., actuando en Representación Legal como Gerente General de la firma ASCESCA LIMITADA, con NIT No. 900477478-9, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 28 de septiembre de 2017, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante Oficio No. 20622/DIGE-SUAD-UAPL-SEGU de fecha 14 de agosto de 2017, el señor Capitán JUAN PABLO GIRALDO CASTAÑEDA, Coordinador Grupo de Seguridad, envía a la señora Ingeniera Jefe Oficina Asesora de Planeación del Hospital Militar Central "… EL ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD, PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE OCHO (8) ASCENSORES Y NUEVE (9) MONTACARGAS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL PARA SU DEBIDO PROCESO". 2. Que El HOSPITAL, contemplo dentro de su Plan de Adquisiciones No. 610 del 15 de agosto de 2017, el objeto del presente contrato, mencionando en sus observaciones: "Mantenimiento preventivo y correctivo de los ocho (8) ascensores de pasajeros y nueve (9) ascensores de carga ubicados en las instalaciones del hospital militar central, incluye repuestos nuevos no remanufacturados", por valor de CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$108.421.300.00). 3. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET. No. 846, Gasto C, Rubro 15050100 1, Recurso 20, Concepto MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPOS HOSPITAL MILITAR CENTRAL. SIIF No. 84917. Posición de Catalogo de Gasto "C-1505-0100-1" Concepto MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPOS HOSPITAL MILITAR, de fecha 22 de agosto de 2017, por valor de CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$108.421.300.00), expedido por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. 4. Que el presente contrato tuvo su origen en la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 058/2017, realizada

CONTRATO Nº 1 6 9 - 72012

Pág. 3 de 18

8

0

10

11

13

114

115

117

18

10

20

2

122

23

24

125

26

27

28

29

30

conforme a lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. 4. Que, mediante AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.0 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Hospital Militar Central, convocó a todos los interesados en participar en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 058/2017: 5. Que mediante Convocatoria al Comité de Adquisiciones Acta Ordinaria No. 284 Ponencia No. 084 de fecha 21 de septiembre de 2017, el Comité de Adquisiciones, recomienda al señor Coronel Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, aprobar la Resolución de Apertura y Publicación del Pliego Definitivo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 058/2017, por de CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$108.421.300.00), Incluido IVA. 6. Que mediante Resolución No. 1020 de fecha 21 de septiembre de 2017, el señor Coronel Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 058/2017, cuyo objeto es MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LOS CORRECTIVOS NECESARIOS DE LOS OCHO ASCENSORES DE PASAJEROS, NUEVE (9) ASCENSORES DE CARGA INCLUIDO REPUESTOS NUEVOS NO REMANUFACTURADOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y REPUESTOS PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA INTELIGENTE DE LOS ASCENSORES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por valor de CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$108.421.300.00), Incluido IVA. 7. Que EL HOSPITAL aceptó la oferta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato. 8. Que se realizó la evaluación Técnica, Económica, Jurídica y Financiera. 9. Que, mediante Convocatoria al Comité de Adquisiciones, Acta No. 315, Ponencia No. 095, de fecha 6 de octubre de 2017, el Comité de Adquisiciones recomendó al señor Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, aprobar la adjudicación del Proceso de la Selección Abreviada No. 058/2017, a la firma ASCESCA LIMITADA por un valor total de CIENTO OCHO MILLONES **CUATROCIENTOS VEINTIUN** MIL **TRESCIENTOS PESOS** M/CTE. (\$108.421.300.00), Incluido IVA. 10. Que mediante Resolución No. 1152 del 9 de octubre de 2017, el señor Coronel Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, ordena ADJUDICAR Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 058 de 2017, a la firma ASCESCA LIMITADA, identificada con el NIT No. 900477478-9, representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ NIVIAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.232.909 Bogotá, D.C., por haber cumplido con los requerimientos de orden técnico, económico, financiero y jurídico exigidos en el pliego de condiciones y haber obtenido el mayor puntaje dentro de los criterios de ponderación establecidos. 11. Que EL CONTRATISTA ha manifestado bajo la gravedad de juramento

BLANCO

8

9

111

13

155

116

1.8

119

120

:23

;24

.25

,26

327

128

29

30

32

no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 12. Que mediante oficio No. 26406-DIGE-SAUD-UCBL-GECO de fecha 10 de octubre de 2017, el señor PD. MIGUEL ANGEL OBANDO CASTILLO, Grupo Gestión Contratos, envío a la Oficina de Asesoría Jurídica, dos (2) carpetas Maestras del Proceso de Selección Abreviada No. 058/2017, con 291 folios, lo anterior para que se adelante la minuta y firma del respectivo contrato. 13. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO:** El objeto del presente contrato es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LOS CORRECTIVOS NECESARIOS DE LOS OCHO (8) ASCENSORES DE PASAJEROS, NUEVE (9) ASCENSORES DE CARGA INCLUIDO REPUESTOS ELECTRÓNICAS, REMANUFACTURADOS, **TARJETAS NUEVOS** NO 1 ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y REPUESTOS PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA INTELIGENTE DE LOS ASCENSORES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL". CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto requerido en el Pliego Definitivo por EL HOSPITAL al CONTRATISTA, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios ofertados por EL CONTRATISTA y aprobados por EL HOSPITAL, y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA, y en el Anexo Técnico -Económico No. 01 incorporado al presente contrato, que hacen parte del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 058/2017, documentos que forman parte integrante del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por EL HOSPITAL a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción. CLÁUSULA TERCERA: VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$108.421.300.00), Incluido IVA. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: Se realizarán PAGOS

8

9

\$ 1 E

112

#13

15

16

117

118

120

[2]

122

23

24

125

26

127

28

29

30

[3]

32

PARCIALES dentro de los treinta (30) días calendario al recibo de satisfacción de los servicios objeto del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos: 4.1. Factura Comercial que contenga lo estipulado en el Artículo 617, modificado por los Artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y Artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario. 4.2. Certificado y planilla de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente. 4.3. Acta de Recibo a Satisfacción y/o Informe de Supervisión, del Objeto Contractual debidamente diligenciado y firmado por el Contratista y Supervisor del contrato. 4.4. El Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga: a) Nombre o Razón Social, b) Número de NIT entidad financiera c) Número de cuenta, clase de cuenta (Ahorros o corriente). 4.5. Ingreso del Almacén No. 1. NOTAS GENERALES PARA EL RECIBO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS SUMINISTRADOS: Para el recibo a satisfacción se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en la solicitud de cotización, en la cotización presentada y el contrato, el no cumplimiento de alguna será motivo de rechazo del mismo. El recibo de los bienes y/o servicios, se hará bajo la coordinación del supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios suministrados al HOSPITAL, concepto del Supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la CUENTA AHORROS No. 021374459 cuyo titular es ASCESCA LIMITADA, del BANCO AV VILLAS, señalada por EL CONTRATISTA, para que le efectúen los pagos. PARÁGRAFO TERCERO: EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET. No. 846, Gasto C, Rubro 15050100 1, Recurso 20, Concepto MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPOS HOSPITAL MILITAR CENTRAL. SIIF No. 84917. Posición de Catalogo de Gasto "C-1505-0100-1" Concepto MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPOS HOSPITAL MILITAR, de fecha 22 de agosto de 2017, por valor de CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$108.421.300.00), expedido por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL

CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2017, contados a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007. LUGAR: Hospital Militar Central ubicado en la Transversal 3a No. 49-00/02 en la ciudad de Bogotá, D.C., Almacén No. 1, cuando se aplique cambios de repuestos. CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA: La vigencia del contrato será igual al plazo de su ejecución y seis (6) meses más. CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de EL CONTRATISTA. 1. Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con los bienes y/o servicios suministrados objeto del mismo. 2. Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL, para el adecuado desarrollo del contrato. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones. 2) Realizar la entrega de los bienes y/o servicios correspondientes de manera oportuna. 3) Proveer a su costo, todos los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los bienes y/o servicios objeto del presente contrato. 5) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 6) Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 7) Suscribir el contrato dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la entrega del mismo. 8) Constituir y allegar al HOSPITAL para su aprobación, la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente proceso. 9) Reemplazar los bienes y/o servicios dentro de la oportunidad que establezca EL HOSPITAL, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. 10) Asumir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. 11) Radicar la factura con el Supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 12) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Gerente General y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 13) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 14) En general, cumplir



CONTRATO Nº 1 6 9 - /2017-

Pág. 7 de 18

5

8

9

10

11

12

13

14

16

17

18

19

20

21

122

123

124

125

26

27

28

129

30

31

cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE EL HOSPITAL: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. 2. Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios por EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 3. Rechazar los bienes y/o servicios suministrados cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 4. Asignar al contrato un Supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1. Recibir a satisfacción los bienes v/o servicios por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA a través de un Supervisor que para el presente contrato será un FUNCIONARIO DEL GRUPO DE SEGURIDAD, quien deberá velar por los intereses de EL HOSPITAL y en especial tendrá las siguientes: FUNCIONES GENERALES, 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO. a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes y/o servicios contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el Supervisor deberá suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL, las actas de iniciación o de recibo de los servicios, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones al **CONTRATISTA**, al **HOSPITAL** y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad en los servicios y/o bienes contratados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que EL CONTRATISTA suministre los bienes y/o servicios que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes y/o servicios no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a **EL CONTRATISTA** que sean repetidos, cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos del HOSPITAL dar el visto bueno para expedir las certificaciones de

8

, 9

110

12

13

14

15

11.6

[18

,19

,20

121

122

13

2.

25

125

.27

128

129

130

31

.,7--

cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. g) Resolver todas las consultas presentadas por EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. k) De conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir al CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Gerente General y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y EL HOSPITAL le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR EN EL ASPECTO LEGAL: a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si EL CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá a la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que CONTRATO No / 6 0 -/2017=

Pág. 9 de 18

3

3

6

8

9

10

111

12

13

14

115

16

17

18

119

20

21

22

23

124

125

126

27

28

129

30

31

33

haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte del CONTRATISTA se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. **OBLIGACIONES DE LA NOTIFICACIÓN COMO SUPERVISOR:** Además de las obligaciones propias del objeto de este contrato y las establecidas en la Ley 1474 de 2011, Resolución 1072 de 2012, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría; deberá cumplir las siguientes: 1) Informar sobre cualquier incumplimiento o demora de parte del contratista y en consecuencia dar inicio al **Procedimiento de Multas** señalado en el contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA. 2) Remitir al Grupo Gestión Contratos - Área de Ejecución y Liquidación mensualmente, con el fin de que obre en el expediente contractual, y efectuar seguimientos tan pronto sean producidos, copia de los siguientes documentos: 2.1) El acta de inicio de ejecución del contrato. 2.2) Las constancias de entrada al Almacén. Si se requiere según lo establecido en el texto del contrato. 2.3) Los informes de supervisión mensuales que se produzcan en el desarrollo del contrato. 2.4) Todas las certificaciones de cumplimiento. 2.5) Acta de terminación y recibo a satisfacción firmada por el Contratista y el Supervisor. 2.6) De igual forma en el Acta Final, se debe especificar número de facturas, altas, obligaciones, giros y valor por el cual ingreso al Almacén (Contratos de Suministro). 2.7) Conceptuar sobre las solicitudes presentadas por el Contratista y someter a consideración del Ordenador del Gasto cualquier requerimiento y/o recomendación de MODIFICACIÓN, PRORROGA o ADICIÓN del contrato, remitiendo a la Subdirección la solicitud firmada por el Ordenador del Gasto. 2.8) Verificar que los amparos contenidos en las pólizas o en la garantía única exigida en el contrato se encuentren vigentes durante su ejecución y hasta el término de liquidación. De encontrar que esto no se cumple, debe informar inmediatamente al Grupo Gestión Contratos, para que de ser necesario se suscriba un Otrosí al contrato solicitando la ampliación de la vigencia de los amparos contenidos en la Póliza. 2.9) En caso de ser necesario, prorrogar el término del contrato o adicionar el valor, se deberá observar el trámite y términos previstos en el Manual de Supervisión e Interventoría, (solicitud con un mínimo de 15 días). 2.10) Si al finalizar el contrato, la vigencia fiscal y el saldo se constituye en reserva presupuestal es su responsabilidad solicitar al Grupo Gestión Contratos la modificación del mismo en lo correspondiente al plazo de ejecución. 2.11) Proyectar el acta liquidación del contrato, la cual debe suscribir dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. 3) Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área a su cargo. NOTA 1. No olvide leer cuidadosamente el contrato, pues de ello depende la oportunidad y eficacia con que pueda ejercer sus funciones como Supervisor. NOTA 2. Los demás trámites administrativos referentes a la ejecución en relación con la información para los almacenes, bodegas, etc., deben ser solicitados en la Oficina de Ejecución y Liquidación, ya que es la autoridad competente.

BLANCO

12

1:3

115

:15

17

18

119

:20

12.

22

23

24

25

25

127

28

29

31

.32

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el SECCIÓN 3 GARANTIAS. SUBSECCIÓN 1, Artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.3.1.17, del Decreto 1082/2015. EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT No. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

y and a footback of the state o		GERBRIE VALORER HELBE	MARY SER PAIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones	30%	Sobre el valor total del contrato	Por el término de ejecución y seis (06) meses más
Calidad de los bienes	50%	Sobre el valor total del contrato	Por el término de ejecución y seis (06) meses más
Calidad del servicio	50%	Sobre el valor total del contrato	Por el término de ejecución y seis (06) meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	5% .	Sobre el valor total del contrato	Por el término de ejecución y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual		200 SMMLV	Por el término de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En las pólizas deberá constar que, las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la

CONTRATO Nº 1 6 9 - 7/2017

Pág. 11 de 18

5

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

121

22

23

24

25

26

27

128

129

31

compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Gerente General o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES: a). MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: LEGALIDAD DE LA SANCIÓN: Las sanciones pactadas en el presente contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al

V BLANCO

38

9

13

114

15

115

118

119

:20

[2]

122

23

124

25

125

27

:28

:29

:30

debido proceso que trata el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Conforme al Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO: La declaratoria de caducidad, no impedirá que EL HOSPITAL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con el parágrafo del Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por seis (6) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el presente contrato, EL HOSPITAL dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Conforme al Artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se

δ.

Pág. 43 de 18

2

ě,

4

10

1 1

12

13

14

15

16

17

18

19

120

21

22

23

24

125

26

27

28

29

30

31

32

8.

pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al Artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de suministros o servicios. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: trabaios. **TERMINACIÓN UNILATERAL**: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:: CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, si es el caso, o el Gerente General y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. VIGÉSIMA CLAUSULA **TERCERA:** COMPROMISO **CONFIDENCIALIDAD**: En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIONES Y **SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a

EN BLANCO

18

19

111

112

13

14

15

116

17

(19

120

22

123

124

25

126

27

,28

.29

30

31

32

la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** los subcontratistas. relación alguna con LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de seis (6) meses siquientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a). Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto de EL HOSPITAL. b) La constitución por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Documentos que suscriban las partes. c) Certificado de disponibilidad presupuestal. d) Registro presupuestal de compromiso. e) Factura o documento equivalente. f) Acta de recibo de los servicios prestados. q) Obligación y orden de pago. h) Garantía y aprobación de la misma. i) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. j) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. k) Estudios Previos, l) Aviso Convocatoria Pública. m) Proyecto de Pliego de Condiciones. n) Pliego de Condiciones Definitivo. ñ) Oferta o) Adendas p) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. CLÁUSULA TRIGÉSIMA: **DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los

EN BLANCO

[29

efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C. **ANEXO TÉCNICO - ECONÓMICO No. 1** 

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVCICIO A COTRATAR		UNIDAD DE MEDIDA	VALOR ADJUDICADO		
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE OCHO (08) ASCENSORES Y NUEVE (9) MONTACARGAS INCLUYE REPUESTOS NO REMANUFACTURADOS	VISITA MENSUAL MANTENIMIENTO PŘEVENTIVO Y LOS CORRECTIVIOS	MES	Valor Mensual	V/r IVA	Valor Total Mensual
	NOTA: El valor mensual del contrato incluye cambio de repuestos (sí aplica), errada por el almacén No. 1.	NECESARIOS		\$ 34.166.386	\$ 6.491.613	\$ 40.657.999

	TAS ELECTRONIC	CAS ASCENSORES OS 11. 4				
No	CODIGO	DESCRIPCION EL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	Valor Unitario	V/r IVA	Valor Unitario Total
1	1121090154	TARJETA PLACA BASE LCEFOB	UNIDAD	\$ 5.946.218	\$ 1.129.781	\$ 7.075.999
2	1121090810	TARJETA PLACA BASE DE MODULO MAP LOCCB	UNIDAD	\$ 4.563.024	\$ 866.975	\$ 5.429.999
3	1121090813	TARJETA PLACA BASE DE PUERTA DE CABINA	UNIDAD	\$ 4.532.773	\$ 861.227	\$ 5.394.000
4	1121090155	TARJETA PLACA BASE LCEREC	UNIDAD	\$ 2.817.142	\$ 535.257	\$ 3.352.399
5	1121090531	TARJETA PLACA BASE LCECPUnc	UNIDAD	\$ 5.403.360	\$ 1.026.638	\$ 6.429.998
6	1121090106	TARJETA PLACA BASE LCE 230	UNIDAD	\$ 1.978.823	\$ 375.976	\$ 2.354.799
7	1121090157	TARJETA PLACA BASE LCEADO	UNIDAD	\$ 3.021.848	\$ 574.151	\$ 3.595.999
8	1121090158	TARJETA PLACA BASE LCEOPT	UNIDAD	\$ 3.947.899	\$ 750.101	\$ 4.698.000
9	1121090159	TARJETA PLACA BASE LCEGTW	UNIDAD	\$ 2.095.798	\$ 398.202	\$ 2.494.000
10	1121090160	TARJETA PLACA BASE LCEFOB	UNIDAD	\$ 2.817.142	\$ 535.257	\$ 3.352.399
11	1121090163	TARJETA PLACA BASE LCEFCB	UNIDAD	\$ 3.996.638	\$ 759.361	\$ 4.755.999
12	1121090165	TARJETA PLACA BASE PARA VARIADOR KDL 18	UNIDAD	\$ 10.722.689	\$ 2.037.311	\$ 12.760.000
13	1121090166	TARJETAS DE CONEXIONES KNX	UNIDAD	\$ 5.653.781	\$ 1.074.218	\$ 6.727.999
14	1121090168	TARJETA LCCAN	UNIDAD	\$ 1.998.319	\$ 379.681	\$ 2.378.000
15	1121090169	KONE V3F18INVERSOR KM7699G01 CONVERTIDOR DE FRECUENCIA	UNIDAD	\$ 18.033.613	\$ 3.426.386	\$ 21.459.999
REPU	ESTOS ELECTROM ASCENSORES PA					
1	1121090091	OPERADOR DE PUERTAS DE CABINA	UNIDAD	\$ 5.897.478	\$ 1.120.521	\$ 7.017.999
2	1121090822	COOREA PARA PUERTA DE	UNIDAD	\$ 43.865	\$ 8.334	\$ 52.199

3	1121090093	BOTONES ANTIBANDALICOS DE HALL	UNIDAD	\$ 185.210	\$ 35.190	\$ 220.400
4	1121090094	CORTINA INFLARROJA TIPO TRAFICO PESADO WELCO	UNIDAD	\$ 2.047.058	\$ 388.941	\$ 2.435,999
5	1121090831	DISPLAY INDICADOR DE CABINA Y HALL	UNIDAD	\$ 399.663	\$ 75.936	\$ 475.599
6	1123242215	FUENTE DE CORRIENTE PARA CORTINA DE LUZ ASCENSOR	UNIDAD	\$ 107.226	\$ 20.373	\$ 127.599
7	1121090095	QUICIOS DE CABINA	UNIDAD	\$ 409.411	\$ 77.788	\$ 487.199
8	1121090096	QUICIOS DE HALL	UNIDAD	\$ 370.420	\$ 70.380	\$ 440.800
9	1121090838	FUSIBLES Y PROTECIONES 4 AMP CERAMICOS	UNIDAD	\$ 2.521	\$ 479	\$ 3.000
10	1121090098	GUAYA EN ACERADO PARA PUERTAS DE HALL	UNIDAD	\$ 3.411	\$ 648	\$ 4.059
11	1121090840	GUAYA PARA REGULADOR DE VELOCIDAD	UNIDAD	\$ 9.663	\$ 1.836	\$ 11.499
12	1121090834	IMANES DE POSICIONAMIENTO	UNIDAD	\$ 29.411	\$ 5.588	\$ 34.999
13	1128599135	INTERRRUPTOR MAGNETICO 61 Y 77	UNIDAD	\$ 134.453	\$ 25.546	\$ 159.999
14	1121090814	INTERRUPTOR DE SEGURIDAD SUPERIOR Y INFERIOR TVH336	UNIDAD	\$ 39.478	\$ 7.501	\$ 46.979
15	1121090099	BOTONERO COP PARA TRAFICO PESADO	UNIDAD	\$ 2.521.008	\$ 478.992	\$ 3.000.000
16	1121090100	PUERTAS PARA CABINA EN ACERO	UNIDAD	\$ 823.529	\$ 156.471	\$ 980.000
17	1121090804	PUERTAS PARA OPERADOR DE CABINA	UNIDAD	\$ 799.327	\$ 151.872	\$ 951.199
18	1121090805	LLAVINES DE CABINA	UNIDAD	\$ 25.210	\$ 4.790	\$ 30.000
19	1121090821	MODULO DE FRENO	UNIDAD	\$ 1.806.722	\$ 343.277	\$ 2.149.999
20	1129099008	MOTOR PARA PUERTA DE CABINA	UNIDAD	\$ 2.164.033	\$ 411.166	\$ 2.575.199
21	1121090836	PANTOGRAFO	UNIDAD	\$ 2.826.890	\$ 537.109	\$ 3.363.999
22	1121090088	MAQUINA DE TRACCION	UNIDAD	\$ 27.016.806	\$ 5.133.193	\$ 32.149.999
23	1121090803 -/	ROLLETES PARA PUERTA	UNIDAD	\$ 172.268	\$ 32.731	\$ 204.999
24	1121090099	COP PARA TRAFICO PESADO	UNIDAD	\$ 2.729.411	\$ 518.588	\$ 3.247.999
25	1121090807	BOTONERA DE PISO DE HALL PARA ASCENSORES(ANT IBANDALICOS)	UNIDAD	\$ 172.268	\$ 32.731	\$ 204.999
<b>26</b>	1121090826	CABLE VIAJERO PARA ASCESORES	METRO	\$ 31.932	\$ 6.067	\$ 37.999
<b>27</b>	1121090827	CABLE ACERADO PARA ASCENSORES	METRO	\$ 21.008	\$ 3.992	\$ 25.000

Monto Sanche: Sp. C. Administrative CONTRATO Nº 1 6 9 - 72017

Pág. 17 de 18

[15

IGGO H		/201/				Pag. 17 c
28	1121090802	CONTACTOS PARA PUERTAS DE CABINA DE SEGURIDAD	UNIDAD	\$ 29 411	\$ 52588	\$ 34,999
29	1121090806	CONTACTO PARA ASCENSORES	UNIDAD	\$ 609 243	\$ 115.756	\$ 724.999
30	1121090816	ACEITERAS PARA NIVELACION	UNIDAD	\$ 52.941	\$ 10.059	\$ 63.000
34	i ilviologaci.	GUAYA PARAK LIMEPADOR DE KO VELOCEBAREME AN	UNIDAD	\$ 8.773	\$ 1.667	\$ 10.440
32	1121090823	RODAMIENTOS PARA PUERTAS DE ASCENSORES	UNIDAD	\$ 35.294	\$ 6.706	\$ 42,000
33	1121090833	TUBOS PARA: ILUMINACION DE CABINA	UNIDAD	\$ 4.873	\$ 926	\$ 5.799
34	1121090831	DISPLAY INDICADOR DE CABINA Y HALL	DADINU	\$ 399.663	\$ 75.936	\$ 475.599
35	1123242214	VENTILADOR PARA VARIADOR	UNIDAD	\$ 99 428	\$ 18,891	\$ 118.319
36	1121090058	TRNSFORMADOR DE CORRIENTE PARA SCENSOR Y MONTACARGA	UNIDAD	\$ 214.453	\$ 40\746	\$ 255.199
37	1121090818	ZAPATA PARA CONTRAPESO	UNIDAD	\$ 58. <del>\</del> 487	\$ 11.113	\$ 69.600
38	21090832	ZAPATAS PARA CABINA	UNIDAD	\$ 29\243	\$ 5.556	\$ 34.799
	TARJETAS DE MO	NTAGARGAS				l
1	1121090113	TARJETA EPB	UNIDAD	\$ 1.998.319	\$ 379.681	\$ 2.378.000
2	1 1/21/0901/08 /	VARIADOR YASKAWA J 1000	UNIDAD	\$ 1,900,840	\$ 361.160	\$ 2.262.000
3	1121090848	BOTONERA DE PISO DE HALL PARA MONTACARGA	UNIDAD	\$ 233\949	\$ 44.450	\$ 278.399
4	11/21/090866	TARJETA PARA VARIADOR MONTACARGA	UNIDAD	\$ 107.226	\$ 20.373	\$ 127.599
5	1121090861	BOTONERA PARA PISO DE HALL	UNIDAD	\$ 204.705	\$ 38,894	\$ 243.599
6	idziołośż.	PAQUEDE POE SEGURIDADE DE P MONTACARSA DE	iUNIDAD	\$ 731.092	\$ 138.907	\$ 869.999
REPÜ	STOS ELECTROME					
1	121090845	INDUCTORES DE POSICIONAMIENTO	UNIDAD	\$ 458 655	\$ 87.144	\$ 545.799
. 12. •••		IEVA FECTIORAL PARS OPERABOR DEBUGERTAS, DEC CABINGEPARA MONTA CARCA	ÜNIDAD	\$ 389.915	\$ 74 084	\$ 463.999
3.	. in ipsopolitic	CENSOR A L. 4. INDUCTORE	UNIDAD.	\$ 541.513	\$ 102\887	\$ 644.400
4	1121090825	RODAMIENTOS PARA COMPUERTAS DE HALL	UNIDAD	\$ 29 243	\$ 5.556	\$ 34.799
5	1121090835	POLEA FLECTORA PARA PUERTAS	UNIDAD	\$ 29 341	\$ 5.575	\$ 34.916
6	1121090115	MANIJA DE CERRADO PARA PUERTAS	UNIDAD	\$ 41.915	\$ 7.964	\$ 49.879
7.7	2811 [24]030849]	MICRO DE LA	UNIDAD	\$ 44 183	\$ 8.395	\$ 52,578

16

23

130

3:

33

3.5

a li		SEGURIDAD	And the second s			
8	1121090853	RODAMIENTOS PARA PUERTA DE HALL PARA MONTACARGA	UNIDAD	\$ 35.294	\$ 6.706	\$ 42.000
9	1121090859	CONTACTORES DE POTENCIA	UNIDAD	\$ 453.781	\$ 86.218	\$ 539.999
10	1 (2),040857	FUSIBLES CERAMICO DE 21 AMPERIOS	UNIDAD	\$ 4.621	\$ 878	\$ 5.499
11	1121090116	MICRO DE FINALIZACION	UNIDAD	\$ 53.613	\$ 10.186	\$ 63.799
12	1121090117	FINALES DE RECORRIDO	UNIDAD	\$ 53.613	\$ 10.186	\$ 63.799
13	1121090820	ZAPATAS DE PUERTA HALL Y CABINA	UNIDAD	\$ 24.369	\$ 4.630	\$ 28.999
				SUBTOTAL R	EPUESTOS	\$ 163.264.124
				VALOR TOTA MENSUA MANTENIM REPUE	ALPOR IIENTO +	\$ 203.922.124

POR EL HOSPITAT

CR. RAUL ARMANDO MEDINA VALENZUELA Subdirector Administrativo

HOSPITAL-MILITAR CENTRAL

Aprobó/

DRA. **DENYS ADIELA ORTIZ**Jefe Oficina Asesola Jurídica

PD. YOHANA HOMEZ MACÍAS Conité Económico Evaluador

PD. PAULA ANOREA ALVAREZ D.

Abogada Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ

Elaboró,

CR. (RA) GLORIA AMANOA CASTILLA GÓMEZ
Abogada Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ

POR EL CONTRATISTA

RAFFEL ANTONIO MARTINEZ NIVIAYO

Representante Legal / Gerente

ACESCA LIMITADA.

DRA. MARTYZA SÁNCHEZ

- Abogada Subdirección Administrativa